

Vaya el Du. de S. M. D. N. S. D. Carlos Quinto

Cuarente maravedis.

353

JUSTICIA N. 46-353



SE LO QVARTO, VEENTE  
MAR AVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA E  
NVEVE.



Pres. de la Audiencia de Valladolid, a Verme y D. dia del mes de  
Diciembre el año mil setecientos ochenta y nueve, compare-  
xero ante el Sr. Miguel Xarzo Alcalde segundo, que es-  
ta celebrando Audiencia publica con mi Sr. Juan de  
Vicente y Dixo: que en el día diez de Mayo deste año  
tenianio pena de cien Pleyes el Sanado lanax, a Chaito-  
val Braulio Pastor e Antonio Sancho su conseruio, por  
haberlo encontrado en el nuebe el mismo condicho San-  
cho en la Plaza o Valleta de finis propia de la Ma-  
rada que tiene en Arrendam. e D. Antonio Bern-  
prado, cui Valleta era guardada, y que havienlo  
hecho saber al dho Christoval la enuenciada, pena pa-  
rag. e la pagara, havia respondido, se negaba a ello  
respecto a que tenia que alegar contra ella, y así se  
pidiera en forma, y concludio suplicando fuese servido  
mandar pagar la pena de las cien Pleyes, y las costas  
ocasionadas, y que se le exoneraren ~~de~~ por ella treinta  
reales, que era lo establecido. Antemi.

Auto  
Francisco Xarzo  
Comuniquese traslado a Christoval Braulio, para que diga  
lo que le conenga. lo mandó el Sr. Miguel Xarzo Al. de  
segundo en dha su Corte suprad. y dho, y en el mismo  
dela no se fiquie al dho Braulio en suprad. que el dho  
= Xarzo Al. de Antemi.

Legado de Christoval Braulio  
En dha corte y suprad. y dia de fecho arriba, compareció  
ante dho Sr. Christoval Braulio Pastor, de Antonio San-  
cho, y cumpliendo con el traslado concedido, Dixo: que absol-  
viese de la pena de treinta reales pedida por Juan de Vicente  
porque la heredad donde le cogió el Sanado, era suelta, y  
que havian mudado los noyones, y en las cien Pleyes que  
contó entraron algunos condery, y que aunque fuese pe-  
na p. estos no devia pagar, porque antes de Diesmar, que  
el Sanado estaba devajo el fual de la oya alta, y concludio  
suplicando fuese servido absolverse de dha pena, libre y sin  
costas. Antemi.

Antonio Molina



Auto en dho día, el referido Alcalde en dha de corte y Juzgado  
lo comunicó hablado al concedente escrito a Francisco Vicente  
e incontinentemente se lo notificó en su persona. E que doy fee  
Antemi

Francisco Vicente

en dho día, corte y Juzgado, que dio su comparecencia al Sr. D.  
Vicente, y respondiendo al Sr. D. Christoval Braulio el Sr. D.  
Dicho: que las centenas en el pago en la heredad que lleva  
ha se fexida, que no ha mudado los dueños, que solo pu-  
se al apañada en uno que se había caído, y que recono-  
ado los dueños se venían los pedidos de los dueños que  
los forman que en las centenas que conto no había ca-  
dido alguno, pues había mudado más de ciento, por-  
lo que no proceda se absolviere al Sr. Braulio de la  
pena y costas, y que noteme mar que alegar  
Antemi

Francisco Vicente

Auto comunicóse hablado a Christoval Braulio tomando dho  
señor en dho día, corte y Juzgado, y en el mismo se lo noti-  
fiqué en su persona. E que doy fee  
Antemi

Francisco Vicente

Antoni

en dha villa, y corte, compareció Christoval Braulio, y  
Dicho: que se ratificaba en cuanto tenía dicho en el Al-  
gato que no tenía más que replicar y por la parte  
presentaba el privilegio de la heredad que se pedía  
era quondada, midiendo sempre se absolviere de  
la pena, y costas  
Antemi

Antoni

Auto

en la villa de Villaluengo, a veinte y dos días del mes  
de Agosto del año mil setecientos ochenta y nueve  
el Sr. Miguel Xarros Alcalde segundo es-  
tando en la corte y Juzgado, por antemi el Sr. D.  
Dicho: se remitan este Auto al Arzobispo, pa-  
ra que a nombre su provisión, y por este que lo  
señor proveheyo, así lo mandó, y firmó que  
doy fee  
Francisco Vicente  
Antemi

Antoni



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL 24,  
CECIENTOS NOVENTA.

Dictamen

Entiendase, q. puede v<sup>m</sup> proveer, y mandar reducir  
dite Expediente à prueba por via de Justificacion por  
termino, y plazo de diez dias comunes, à fin de q. dentro  
de ellos, Justifiquen los Partes lo q. à su d<sup>no</sup> convenga, y  
pasado dho termino, se devolvan ditos autos para  
aconsejar lo q. correspondia, f. l. Cantarisa, y Libro 7  
del 790.

Noag. Naím. de Langa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
SECRETARIA DE JUSTICIA  
SECRETARIA DE JUSTICIA



*[Handwritten signature]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or official communication]*

*[Handwritten signature]*